

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3744

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Registración de operaciones. Resolución General N° 2.596, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 25/2/2015

VISTO la Resolución General N° 2.596, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un procedimiento de registración ante este Organismo, aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que es objetivo de esta Administración Federal la simplificación de trámites, por lo que se entiende necesario disponer modificaciones operativas y de control, así como la sistematización de procedimientos a través de la utilización de servicios informáticos.

Que teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de las adecuaciones a introducir a la norma del visto, resulta aconsejable su sustitución.

Que la registración de las operaciones guarda relación con el régimen de la Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y complementarias, por lo que corresponde incorporar entre los controles de éste último, el cumplimiento del sistema que por la presente se establece.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un procedimiento de registración ante esta Administración Federal de los contratos y operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Art. 2° — La registración prevista en el artículo anterior, deberá ser solicitada por alguno de los sujetos intervinientes en la operación, hasta la hora CERO (0) del octavo día inmediato siguiente a la fecha de emisión del documento a registrar. Dicho plazo no podrá exceder, en ningún caso, del día SIETE (7) del mes calendario inmediato siguiente al de la aludida fecha de emisión.

Art. 3° — A los efectos de solicitar la registración a que se refiere el artículo anterior, el sujeto solicitante deberá:

a) En el caso de requerir la registración de un contrato escrito:

1. Ingresar al servicio “REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACIÓN DE OPERACIONES” opción “REGISTRACIÓN DE CONTRATOS” o “REGISTRACIÓN DE OFERTA DE ENTREGA” —según corresponda— del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) e informar los datos que le requiera el sistema.

2. Cuando se hubieran confeccionado las “Liquidaciones Primarias de Granos”, vinculadas al aludido contrato, el solicitante deberá ingresar al servicio “REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACIÓN DE OPERACIONES”, opción “REGISTRACIÓN DE OPERACIONES LPG” del citado sitio “web”, a efectos de informar los datos que le requiera el sistema.

3. Complementariamente a lo dispuesto en el punto 1., de tratarse de contratos de compraventa de granos que no correspondan a operaciones primarias, es decir aquellos en los cuales el vendedor no reviste la condición de productor agrícola, se deberá presentar original y copia del contrato de compraventa ante la dependencia consignada en las solicitudes de registración, excepto que se trate de contratos comprendidos en el inciso c) del presente artículo.

El procedimiento señalado en los puntos 1. y 2. permitirá al solicitante efectuar el seguimiento vía “on line” del proceso efectuado.

De comprobarse errores o inconsistencias, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

b) En el caso de requerir la registración de Liquidaciones Primarias de Granos correspondientes a operaciones por las cuales no se haya celebrado un contrato por escrito, se deberá seguir idéntico procedimiento al indicado en el punto 2. del inciso a) de este artículo.

c) En el caso de solicitar la registración de un contrato otorgado con firma digital:

1. Confeccionar el formulario de declaración jurada F 8081 Versión 100 CONTRATO COMPRAVENTA DE GRANOS o el formulario de declaración jurada F 8082 Versión 100 CONTRATO OFERTA DE ENTREGA DE GRANOS —según corresponda—, y firmarlo digitalmente por cada una de las partes intervinientes y/o sus representantes autorizados, conforme al procedimiento establecido en los Anexos I y II. A tales fines se deberá contar con el “Certificado Digital” emitido por la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos, aprobado y aceptado conforme a lo previsto por la Resolución General N° 2.651.

Las autorizaciones ante esta Administración Federal que otorguen a sus representantes el contribuyente y/o responsable, deberán formalizarse electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.380.

2. Efectuar la transferencia electrónica del formulario de declaración jurada F 8081 Versión 100 CONTRATO COMPRAVENTA DE GRANOS o el formulario de declaración jurada F 8082 Versión 100 CONTRATO OFERTA DE ENTREGA DE GRANOS —según corresponda—, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto se utilizará el servicio “PRESENTACIÓN CONTRATOS y OFERTAS DE ENTREGA DE COMPRAVENTA DE GRANOS CON FIRMA DIGITAL”.

3. Ingresar al servicio “REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACIÓN DE OPERACIONES” a que se refiere el inciso a), e informar en la opción “REGISTRACION DE CONTRATOS/OFERAS DE ENTREGA CON FIRMA DIGITAL” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), los datos que le requiera el sistema.

4. Luego de confeccionar las Liquidaciones Primarias de Granos vinculadas al aludido contrato con firma digital, se deberá seguir idéntico procedimiento al indicado en el punto 2. del inciso a) de este artículo.

Cuando se trate de contratos instrumentados digitalmente ante las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, el responsable podrá cumplir con el procedimiento que se establece en el presente inciso, o proceder de acuerdo con lo normado en el Artículo 1° de la Resolución General N° 2.612.

Art. 4° — En el caso de requerir la registración de “Liquidaciones Primarias de Granos” esta Administración Federal verificará que el vendedor se encuentre incluido en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y complementarias, así como el cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 2.644 y su modificación, por parte de los sujetos obligados.

En caso de resultar procedente la registración solicitada, se emitirá una “Constancia de Registración de Operación de Compraventa de Granos”, la que contendrá un “Código de Registración”.

Dicha constancia estará a disposición del solicitante en un plazo no superior a TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir del inmediato siguiente, inclusive, al de aceptación de la registración solicitada o al de la presentación de la documentación, según corresponda.

La procedencia o rechazo de la registración prevista en la presente, se determinará de acuerdo con la capacidad de producción y/u operativa exteriorizada por el solicitante, con arreglo a las condiciones que establezca este Organismo. En el caso de operaciones primarias, la procedencia de la registración conforme a la capacidad de producción del vendedor podrá determinarse según parámetros objetivos, basados en las existencias (“stocks”) superficies y producciones agrícolas declaradas.

Art. 5° — La registración del contrato en la forma prevista en los artículos precedentes no releva al agente de retención de constatar la veracidad de la operación económica que el mismo instrumenta, ni obsta al ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que competen a este Organismo en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 6° — Esta Administración Federal podrá determinar la incorrecta conducta fiscal de los responsables indicados en el Artículo 2° y disponer la suspensión transitoria de los mismos en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” establecido por la Resolución General N° 2.300 sus modificatorias y complementarias, en los casos de incumplimiento en el procedimiento de registración ante este Organismo de los contratos y operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, previsto por la presente resolución general. Dicha conducta estará encuadrada dentro del tratamiento dispuesto para las causales que correspondan del Apartado B del Anexo VI de la Resolución General N° 2.300 sus modificatorias y complementarias.

Art. 7° — El incumplimiento —total o parcial— de las normas de la presente resolución general hará pasible a los responsables, de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 8° — Apruébanse el formulario de declaración jurada F 8081 Versión 100 CONTRATO COMPRAVENTA DE GRANOS, el formulario de declaración jurada F 8082 Versión 100 CONTRATO OFERTA DE ENTREGA DE GRANOS y los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 9° — Deróganse la Resolución General N° 2.596, sus modificatorias y complementarias, así como el aplicativo denominado “REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 2.0” y el formulario de declaración jurada F 8008.

Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de la Resolución General N° 2.596 debe entenderse referida a la presente, con relación a las operaciones alcanzadas por esta norma.

Art. 10. — Lo establecido por esta resolución general tendrá vigencia a partir del día 2 de marzo 2015 y resultará de aplicación para las registraciones solicitadas a partir de dicha fecha.

Las solicitudes de registración, correspondientes a contratos celebrados y operaciones efectuadas con anterioridad al día 2 de marzo de 2015, que hubieran sido iniciadas antes de esa fecha, deberán ser concluidas de acuerdo con el procedimiento vigente al momento de iniciar la solicitud.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I (Artículo 3°, inciso c), punto 1.)

FORMULARIO F 8081 Versión 100 CONTRATO COMPRAVENTA DE GRANOS

CARACTERÍSTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TÉCNICOS PARA SU USO

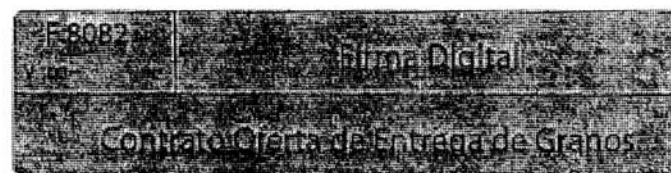
La confección del formulario de declaración jurada F. 8081 CONTRATO COMPRAVENTA DE GRANOS requiere tener preinstalado el programa Adobe Reader 9.0 o superior.

El usuario deberá descargar el formulario denominado "afip.F8081.contrato-compraventa-de-granos.pdf", disponible en el sitio "web" institucional en la ubicación: <http://www.afip.gov.ar/genericos/formularios/>.

Una vez obtenido el formulario deberá completarse toda la información solicitada (datos de cabecera, datos del vendedor, datos del comprador y datos del corredor, de corresponder).

Las partes intervinientes procederán a firmar digitalmente el formulario. Una vez insertada la primera firma digital no podrán modificarse los datos contenidos en el mismo.

A los efectos de la transmisión electrónica de datos conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias, una vez consignados los datos y firmado el formulario, deberá guardarse comenzando siempre con "afip.F8081.contrato-compraventa-de-granos.*****.pdf". El contribuyente podrá reemplazar los asteriscos para ingresar información adicional e identificar y/o personalizar el archivo, asegurándose de no dejar espacios en blanco dentro del nombre del archivo.



Fecha de Oferta de Entrega: [] (DD/MM/AAAA) N° Oferta de Entrega []

Tipo de Contrato [] Tipo de Grano []

Kilogramos: [] Contacto: [] (telefono, fax, mail)

Destino Provincia: [] C.P. []

Campaña Agrícola: [] Precio \$ /Tn: []

Datos del vendedor Realiza la presentación

CUIT: []

CUIT/CUIL firmante: []

Firma []

Datos del corredor vendedor Realiza la presentación

CUIT: []

CUIT/CUIL firmante: []

Firma []

Datos del Mercado Realiza la presentación

CUIT: []

CUIT/CUIL firmante: []

Firma []

Datos del corredor comprador Realiza la presentación

CUIT: []

CUIT/CUIL firmante: []

Firma []

Datos del comprador Realiza la presentación

CUIT: []

CUIT/CUIL firmante: []

Firma []

Declaro que los datos consignados en la presente declaración jurada son correctos y completos y la he confeccionado utilizando el formulario denominado "afip.f8082.contrato-oferta-de-entrega-de-granos.pdf" entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 4/2015

Resoluciones Generales N° 7/2005 y N° 11/2012. Modificaciones.

Bs. As., 27/2/2015

VISTO el expediente N° 5.124.727/7.283.275 del Registro de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, la Ley N° 22.315 y su Decreto reglamentario N° 1493/82, el Anexo "A" de la Resolución General N° 7 del 23 de agosto de 2005 ("Normas de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA") y las demás normas dictadas por el organismo en el marco de su competencia en cuanto al régimen contable de las entidades sometidas a su control, y

CONSIDERANDO:

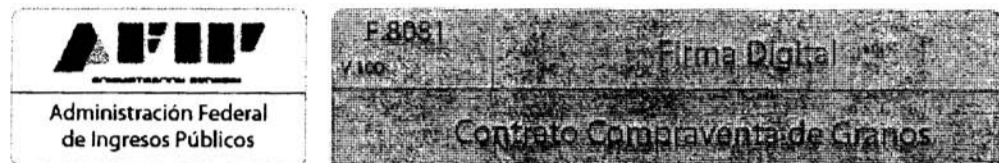
Que el artículo 3° de la Ley N° 22.315 establece que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público de Comercio, y la fiscalización de las sociedades por acciones excepto la de las sometidas a la Comisión Nacional de Valores, de las constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual en el país de actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representación permanente, de las sociedades que realizan

operaciones de capitalización y ahorro, de las asociaciones civiles y de las fundaciones.

Que el artículo 2°, apartado b) del Decreto reglamentario N° 1493/82 declara que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA está facultada para establecer normas de contabilidad, valuación, inversiones, confección de estados contables y memorias y recaudos formales para el funcionamiento de los órganos de los sujetos fiscalizados.

Que la Resolución General IGI N° 7/2005 aprueba las Normas de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA fijando en el Título I del Libro IV el Régimen Contable de las Sociedades.

Que el artículo 264 de las Normas de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA establece que la confección de los estados contables anuales o —cuando corresponda— por periodos intermedios, de las sociedades por acciones y las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inc. 2° de la Ley N° 19.550, deben ajustarse a las normas técnicas profesionales vigentes y sus modificaciones (Resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas), en las condiciones de su adopción por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en cuanto no esté previsto de diferente forma en la ley, en disposiciones reglamentarias y en las presentes Normas.



Fecha Instrumentación [] Fecha Concertación [] Tipo de Contrato []

Tipo de Grano []

Kilogramos: [] Contacto: [] (telefono, fax, mail)

Destino Provincia: [] C.P. []

Campaña Agrícola: [] Modalidad de Operación []

Descripción: [] Precio \$ /Tn: []

Tipo de Moneda [] Precio /Tn: []

Plazo de Fijación de Precio Desde: [] Hasta: []

Plazo de Entrega del Grano Desde: [] Hasta: []

Datos del vendedor Realiza la presentación

Nro. de contrato: []

CUIT: []

CUIT/CUIL firmante: []

Firma []

Datos del comprador Realiza la presentación

Nro. de contrato: []

CUIT: []

CUIT/CUIL firmante: []

Firma []

Datos del corredor Realiza la presentación

CUIT: []

CUIT/CUIL firmante: []

Firma []

Declaro que los datos consignados en la presente declaración jurada son correctos y completos y la he confeccionado utilizando el formulario denominado "afip.f8081.contrato-compraventa-de-granos.pdf" entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

ANEXO II (Artículo 3°, inciso c), punto 1.)

FORMULARIO F 8082 Versión 100 CONTRATO OFERTA DE ENTREGA DE GRANOS

(Operaciones de Mercados a Término)

CARACTERÍSTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TÉCNICOS PARA SU USO

La confección del formulario de declaración jurada F. 8082 CONTRATO OFERTA DE ENTREGA DE GRANOS requiere tener preinstalado el programa Adobe Reader 9.0 o superior.

El usuario deberá descargar el formulario denominado "afip.F8082.contrato-oferta-de-entrega-de-granos.pdf", disponible en el sitio "web" institucional en la ubicación: <http://www.afip.gov.ar/genericos/formularios/>.

Una vez obtenido el formulario deberá completarse toda la información solicitada (datos de cabecera, datos del vendedor, datos del mercado, datos del comprador y, de corresponder, datos del corredor-vendedor y datos del corredor-comprador).

Las partes intervinientes procederán a firmar digitalmente el formulario. Una vez insertada la primera firma digital no podrán modificarse los datos contenidos en el mismo.

A los efectos de la transmisión electrónica de datos conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias, una vez consignados los datos y firmado el formulario, deberá guardarse comenzando siempre con "afip.F8082.contrato-oferta-de-entrega-de-granos.*****.pdf". El contribuyente podrá reemplazar los asteriscos para ingresar información adicional e identificar y/o personalizar el archivo, asegurándose de no dejar espacios en blanco dentro del nombre del archivo.